

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIN

ENTRADA No. 201700015866

FECHA DE RADICACION: 19/05/2017 04:14:34

ASUNTO: Comentarios ETB al Proyecto regulatorio "Reglamentación Artículo 11 de la Ley 680 de 2001"

Correo electronico recibido el: May 19, 2017 3:55:06 PM

CORREO ELECTRONICO: ANGELA MARIA ESTRADA ORTIZ <angela.estradao@etb.com.co>

FECHA DE RECEPCION: May 19, 2017 3:55:06 PM

MENSAJE:

Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311.
Conmutador: 242 2000

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2017.

GAR: 532 /2017
CECO: 0040

Doctora

ANGELA MARIA MORA

Directora

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION – ANTV

convocatoriafalloT599@antv.gov.co

información@antv.gov.co

Calle 72 No. 12 – 77.

Ciudad.

Asunto: Comentarios proyecto de Reglamentación del Artículo 11 de la Ley 680 de 2001. Cumplimiento del Fallo de Tutela T – 599 de 2016.

Respetada doctora Mora:

Dentro del término previsto por su entidad la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ETB S.A. E.S.P., se permite enviar los comentarios al proyecto de Resolución “*Por medio de la cual se reglamenta la obligación establecida en el artículo 11 de la ley 680 de y 2001*” y al documento “*Documento Desarrollo del proyecto de Reglamentación del Artículo 11 de la Ley 680 de 2001*”

En primer lugar ETB destaca el interés de la ANTV de garantizar una participación efectiva del sector en el presente proceso regulatorio y por ende la generación de espacios de discusión para lograr una regulación que beneficie de manera integral a los usuarios, los operadores regionales y los operadores de televisión por suscripción

Acertada ha sido la Corte Constitucional en ajustar la interpretación del artículo 11 de la Ley 680 de 2001 al orden constitucional y aclarar la intención del legislador en imponer a los operadores de televisión por suscripción el deber de transporte de señal de los canales de televisión abierta del orden nacional, regional y municipal y de excepcionar por razones técnicas asociadas a la capacidad al retrasmisión de los canales locales y de precisar que se entiende por área de cobertura para efectos de la retrasmisión, dadas las distintas interpretaciones que había tenido la entonces Comisión Nacional de Televisión y las cuales fueron materializadas en diversos instrumentos normativos¹ que han generado en el sector

¹ Acuerdos CNTV 10 de 2006, 6 de 2008 y 2 de 2012

incertidumbre jurídica, por lo que resulta oportuno la propuesta de regulación que es objeto de comentarios.

Ahora bien, como lo señala el documento Desarrollo del proyecto de Reglamentación del Artículo 11 de la Ley 680 de 2001 *“En las diferentes etapas del proceso de conformación de la parrilla de canales y la entrega de esta a los usuarios/suscriptores existen limitantes técnicas que dificultan la incorporación de canales o contenidos a la parrilla. Normalmente la conformación de la parrilla responde a una oferta comercial de acuerdo al análisis de mercado que realiza el operador para conocer las preferencias en la demanda por parte de sus potenciales usuarios más que a una limitante técnica”*, si bien las parrillas que hacen parte de la oferta del servicio de televisión responden a la preferencias y necesidades del usuario estas también depende de la capacidad técnica que tenga el operador, por lo que al incluir en la parrilla canales que no resultan de interés para los usuarios, serán sacrificados aquellos canales de interés de los usuarios que son la razón para contratar el servicios de televisión.

Debe tenerse en cuenta que la retransmisión de señales implica que el operador de televisión por suscripción debe disponer recursos en su infraestructura para recibir la señal, procesarla, transportarla y entregarla a sus suscriptores. Una vez entregada la señal, el suscriptor sintoniza un canal cuyos parámetros de calidad dependerán del comportamiento de las plataformas que soportan las etapas descritas y de manera fundamental de la calidad de señal entregada por el proveedor de contenido.

Garantizarles a los usuarios una señal de alta calidad implica que además del esfuerzo del operador de televisión por suscripción, se requiere un esfuerzo por parte del originador del contenido para que la señal entregada tenga niveles óptimos de desempeño que permitan garantizar la entrega fidedigna de ésta a los suscriptores.

De este modo, se deben motivar los espacios de discusión que permitan establecer las características mínimas de calidad que deben cumplir las señales que entreguen las programadoras a los operadores de televisión, así como las condiciones de entrega de tales señales: transporte del contenido, interfaces, protocolos y demás aspectos técnicos que resulten relevantes para este tipo de interconexión.

Es importante destacar que el servicio de televisión por suscripción requiere una significativa inversión inicial y gastos fijos como los derivados de los contenidos y gastos de programación que sin duda son eficientemente más económicos dependiendo la escala de operación; para el caso de ETB en donde su operación se concentra en la ciudad de Bogotá imponerle obligaciones de tipo técnico que implica la apropiación de recursos podrían en desventaja frente a otros proveedores que tienen operación en todo el país y cuyas inversiones técnicas que se requiere hacer para la retransmisión serán condensadas por su gran operación.

En línea con lo anterior, respecto a la gratuidad es claro que esta se predica a que la señal de los canales regionales debe ser entregada a los operadores de televisión por suscripción de manera gratuita tal y como sucede con la señal de los canales de televisión abierta privada y que por lo tanto no debe existir ningún cobro por este concepto a los usuarios, no obstante, no puede perderse de vista que el componente económico en la reglamentación que pretende adoptar la Autoridad Nacional de Televisión, como reiteradamente lo han señalado los operadores por suscripción existen costos que involucra las actividades de recepción y decodificación que deberán asumir los operadores de cable para la retransmisión de la señal de los canales regionales que ahora exige el proyecto regulatorio.

En este sentido, es necesario que la ANTV explore la posibilidad financiar a través del Fondo de la Televisión Pública para aquellas actividades técnicas que se deriven del fallo de la Corte Constitucional y de la regulación propuesta.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior de acuerdo con las anteriores consideraciones, el tiempo de implementación propuesto de seis (6) resulta corto para garantizar la una retransmisión de calidad por lo que se propone un plazo de implementación de un año, así mismo debe exigirse que los operadores regionales cumplan con las condiciones de calidad para las televisión radiodifundida definidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Esperamos con los anteriores comentarios contribuir positivamente en la estructuración de esta actuación administrativa.

Cordialmente,



PAULA GUERRA TÁMARA

**Gerente de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
 Secretaría General**

Elaboró: Angela María Estrada. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
 Revisó: Paula Guerra Támara. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial.